



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración recibida en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad **The Studente Food, SRL**, constituida de conformidad con las leyes de la República, provista del RNC con asiento principal y domicilio

provincia debidamente representada por su gerente el señor **Toribio Steward Encarnación**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número, en relación a la no presentación de oferta técnica y económica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Cibao Central.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente entidad **The Student Food, S.R.L.**

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“Que el día antes del cierre del portar, intentó subir su oferta y sorpresivamente (sic), el portal nos había bloqueado, impidiéndole abrir la página para subir su oferta, no obstante estar vigente y activo tanto en sus obligaciones fiscales, en la TSS, del RPE”*, también alega en su recurso, *“que según un sondeo personal, concluyeron que la mayoría de las panaderías existentes en la Provincia María Trinidad Sánchez no iban a participar la licitación para la elaboración de Pan y Galletas y distribución en los Centros educativos y dentro de las que posiblemente participen, no tienen las condiciones de instalación exigidas por el pliego de condiciones; que han sido desde el año 2017 suplidora del programa del Desayuno Escolar, suministrando el sólido pan y galleta de manera satisfactoria a los centros asignados (...)”*.

RESULTA: Que en contestación al presente recurso que nos ocupa, vale destacar que el Decreto 350-17 le otorga un carácter permanente al Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones, razón por la cual, su uso se torna obligatorio para todos los órganos y entes sujetos a la Ley 340-06, como señalan los artículos 1 y 2 del referido decreto.

RESULTA: Que además, el Pliego de Condiciones Específicas que rige este proceso establece en el punto 2.13 la forma para la presentación de los documentos contenidos en la oferta técnica las propuestas serán recibidas **EXCLUSIVAMENTE** de manera virtual a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

RESULTA: Que la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), en su artículo 26 literal (a) preceptúa que: *“Las ofertas podrán ser presentadas en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos (USB, CD, etc.), previo al vencimiento del plazo de presentación de las ofertas definido en el cronograma del procedimiento de contratación de que se trate, en los siguientes casos: “Literal (d) En casos de imposibilidad del (de la) proveedor (a), lo cual deberá ser demostrado por los medios correspondientes”.*

RESULTA: Que, de la resolución anteriormente citada, se desprende que la parte recurrente tenía habilitada la posibilidad de depositar en tiempo hábil y de forma legal su Oferta Técnica y Económica, antes de proceder a elevar el presente recurso de reconsideración que nos ocupa, cosa que, no ha demostrado a este Comité de Compras y Constataciones o en caso de sí lo haya hecho, no deposita las pruebas que le imposibilitaron a beneficiarse de la prerrogativa que le otorgaba la resolución PNP-03-2020.

RESULTA: Que, en ese orden de ideas, si la solicitante real y efectivamente presentaba inconvenientes para cargar en el Portal Transaccional la documentación relativa a su solicitud de oferta técnica y económica, lo correcto era que notificara dicha situación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como órgano rector, a los fines de que ese organismo le brindara la asistencia técnica correspondiente, y de persistir la dificultad, proveerse con la certificación de fallas que debía ser emitida por dicho órgano rector, a fin de que su propuesta de oferta tuviera validez, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 de la indicada resolución PNP-03-2020 emitida por el Órgano Rector de las compras gubernamentales que lo es la Dirección General de Compras y Contrataciones, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

RESULTA: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme”.

RESULTA: Que la Ley 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en su artículo 8, establece: *“Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.*

RESULTA: Que de la simple lectura del contenido de la solicitud realizada por la entidad **The Studente Food, S.R.L.**, recibida en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se infiere que la misma no le especifica a este Comité de Compras y Contrataciones, de manera precisa, cuál es el acto administrativo que le perjudica o vulnera su derecho.

RESULTA: Que pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0048**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, es decir, luego ser abiertos tanto los sobres A y B del referido proceso, además de que el recurrente no está impugnando ningún acto administrativo ni existe nada que reconsiderar, por haber transcurrido los plazos establecidos en el pliego de condiciones específicas, por lo que el presente recurso debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo tardío .

u
S.C.
Pw
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 06 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **The Student Food, SRL**, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:



Handwritten notes in blue ink:
✓
S.C.
P.10
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo tardío la presente solicitud de reconsideración interpuesto por la entidad **The Student Food, SRL**, portadora del RNC

en razón de haber transcurrido los plazos para la remisión de ofertas a través del portal de Compras y Contrataciones, además de que, según el cronograma al momento han sido celebradas los actos de recepción de propuesta y apertura de los sobre (A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0048 para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este”.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad **The Student Food, SRL**, portadora del RNC’

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten initials:
x
S.C.
P.W.
R.A.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-211

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

